

28/10/20

Señor.

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SANDOVAL MARQUEZ

DEMANDADO: ELBA LUZ SERRANO CORREA

PROCESO:2016-1163.

REFERENCIA: RENDICIÓN DE CUENTAS COMPROBADAS DE ADMINISTRACIÓN.

JOSE OTONIEL MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.210.066 de Duitama Boyacá, en calidad de secuestre dentro del asunto de la referencia, en virtud de lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 12 de noviembre de 2019, proferido por su despacho, me permite rendir cuentas comprobadas de mi administración, para lo cual manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que en virtud de lo ordenado por su señoría, mediante despacho comisorio No 117 dirigido al Juez Primero Civil Municipal de Duitama, el día 3 de octubre de 2018, se llevo a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 074-45388 distinguido con la nomenclatura calle 18 No 13-16- y 13-24, por parte del Juez Primero Civil Municipal de Duitama Dr. LUIS ANGEL RUIZ, en asocio con este suscrito.

SEGUNDO: Que una vez estando en el inmueble referido se procedió por parte del Juez a declarar legalmente secuestrado dicho inmueble, el cual como se manifiesta en el Acta de la diligencia de secuestre, se corroboraron sus linderos, no hubo oposición y del cual se me hizo entrega real y materia del inmueble objeto de la diligencia y que por acuerdo con el apoderado de la parte demandante, se dejo en deposito provisional y gratuito al señor que tiene la Anticresis.

TERCERO: Que en virtud de lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019, me reuní con el demandante y su apoderado en Duitama el día 31 de Enero de 2020 en el inmueble objeto de remate y procedí a hacerle la entrega real y material del inmueble en las condiciones en las que lo recibí, dejando constancia de recibo por parte del demandante el cual me firmo la respectiva acta de entrega, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

CUARTO: Que los honorarios fijados para la diligencia de secuestro, la suma de doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$250.000) fueron debidamente cancelados por el demandante el día 3 de octubre de 2018 fecha en que se llevo a cabo la diligencia de secuestro, por lo que el demandante se encuentra a PAZ y SALVO por ese concepto.

Dejo en esos termino presentado mi informe de gestión.

Anexo copia del acta de entrega del inmueble al demandante.

Cordialmente.


JOSE OTONIEL MARTÍNEZ.

CC No 7.210.066 de Duitama Boyacá.



295
20X

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

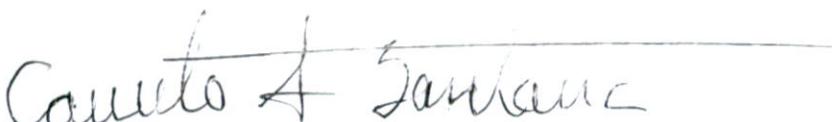
INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-056-2016-01163-00 (J. 12 E.C.M.) de LUIS ALBERTO SANDOVAL MARQUEZ C.C. 80850421 Contra ALBA LUZ SERRANO CORREA C.C. 46663525.

Hoy nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 289 C-2), mediante el cual se ordena realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontraron cuatro (4) títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$136.852.572,00, (se anexa reporte general por proceso).

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.


CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5°

AUTO NÚMERO 20200401-164

FECHA: 27- 11- 2020

Por medio del cual se fija la liquidación de crédito y costas

Expediente: 201800384	Nro. De Proceso: 1	Dirección Seccional: SOGAMOSO	Dependencia: RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. 46.663.525	D.V. 7	Apellidos y Nombre o Razón Social: SERRANO CORREA ELBA LUZ	
Dirección: CL 18 13 24		Municipio: DUITAMA	Departamento: BOYACA

EL FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 824, 825, 836 y 838 del Estatuto Tributario, Decreto 1625 de 2016, Decreto 2091 del 12 de diciembre de 2017, art. 47 del Decreto 4048 de 2008, Resolución N° 009 de 4/11/2008 así como la Resolución de Delegación N° 130 de 2015 y.,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que adelanta la Nación en contra de SERRANO CORREA ELBA LUZ, con NIT 46.663.525, se profirieron las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN	FECHA
20150302005859	19/08/2015

Que por medio de la resolución 20180309000092 de fecha 09/08/2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que se encuentra ejecutoriada, por lo que se procede a liquidar el crédito y las costas:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Concepto	Año	Perio do	Impuesto (\$)	Sanción (\$)	Actualización Sanción (\$)	Intereses (\$)
SANCION IND.	2010	9	0	70.366.120	26.200.000	0
TOTALES						96.566.120

LIQUIDACIÓN COSTAS

Corresponden a los Honorarios de auxiliares de la justicia aprobados en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 250.000.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

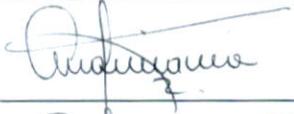
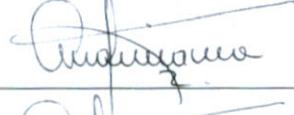
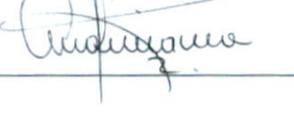
ARTÍCULO 1º. Fijar en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$96.816.120), el crédito y las costas que debe pagar a favor de la Nación, el deudor SERRANO CORREA ELBA LUZ, con NIT 46.663.525.

Continuación del Auto por medio del cual se fija la liquidación de crédito y costas

ARTÍCULO 2º. Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá a su disposición en este Despacho.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR a SERRANO CORREA ELBA LUZ, con NIT 46.663.525, por correo electrónico a la(s) dirección(es) electrónica (s): solucionesintegralesdetransporte02@hotmail.com, indicada en el RUT, según lo dispuesto en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, o de forma subsidiaria mediante aviso en el portal web de la DIAN de acuerdo al artículo 568 ibídem en concordancia con el Decreto Ley 19 de 2012 así como la Resolución 000038 del 30 de abril de 2020, advirtiendo que contra la presente no procede recurso.

NOTIFÍQUESE

Nombre: ANA LUCIA GARCIA GALLO C.C.: 40.023.663 Cargo: GESTOR IV	Firma 
Proyectó: ANA LUCIA GARCIA GALLO C.C.: 40.023.663 Cargo: GESTOR IV	Firma 
Revisó: ANA LUCIA GARCIA GALLO C.C.: 40.023.663 Cargo: GESTOR IV	Firma 
Notificar al deudor: SERRANO CORREA ELBA LUZ	
Dirección: CL 18 13 24 DUITAMA	
Correo Electrónico: <u>solucionesintegralesdetransporte02@hotmail.com</u>	

38

RV: OFICIO JUZGADO 12 DE BOGOTA PROCESO ELBA LUZ SERRANO (EMAIL CERTIFICADO de 026235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 20:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (448 KB)

Oficio PARA JUZGADO 12 DE BOGOTA con LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS 2021.pdf; PL-PR-CA-0390-1 auto fija liquidación de créditos Serrano Elba Luz (00000002).pdf; CERTIFICACION DE SERRANO ELBA LUZ.pdf;

DGM.

De: EMAIL CERTIFICADO de 026235_comunicacionesoficiales [mailto:431190@certificado.4-72.com.co]

Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 3:22 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZGADO 12 DE BOGOTA PROCESO ELBA LUZ SERRANO (EMAIL CERTIFICADO de 026235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)



Cordial saludo

Por medio de la presente envío el Oficio N° 126242-0808 con radicado DIAN N° 026S2021000956 al correo electrónico j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA . Para lo anterior, remito en PDF oficio en mención que consta de (1) folio. Se anexa archivo (2) folios.

Nota

Para la radicar o enviar respuesta de sus solicitudes dirigidas a la Dirección Seccional de Impuestos y aduanas de Sogamoso se debe realizar por medio del buzón 026235_gestiondocumental@dian.gov.co, no al buzón de 026235_comunicaciones_oficiales@dian.gov.co, al ser recibidos por este buzón no será radicado, o no se le da respuesta a sus solicitudes.

Cordialmente.

COMUNICACIONES OFICIALES DE SALIDA

026235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso

Calle 13 10 – 71 Sogamoso

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



30
B

DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Sogamoso, 18 de marzo de 2021
Oficio No. 126242-0808

16291 23-MAR-21 13:06

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33

BOGOTA D.C.

NANCY	CHAVERRA	
F	U	
RADICADO		
2428-107-12		

Ref: Ejecutivo con Acción Personal Menor Cantidad

Radicación: 2016-01163-00 - 56

Demandante: Luis Alberto Sandoval Marquez

Demandado: Elba Luz Serrano Correa

Dando alcance a nuestro Oficio No. 126242-3856 del 02 de diciembre de 2020 y ante su pronunciamiento del 11 de marzo de 2021, respetuosamente le informo que mediante el oficio antes mencionado se allegó como archivo adjunto el Auto No. 20200401-164 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se fija la liquidación de crédito y costas de la contribuyente ELBA LUZ SERRANO CORREA con NIT. 46.663.525, en el cual se discriminó el valor del crédito en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$96.566.120) y las costas del proceso en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) para un total de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$96.816.120).

No obstante, a la fecha el valor total actualizado de las obligaciones de la contribuyente asciende a la suma de \$101.121.120 pesos, como se registra en la Certificación de deuda No. 215, que no incluye el valor de las costas y que se adjunta al presente oficio.

Así las cosas, la contribuyente adeuda la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$101.121.120) por concepto de Sanción Independiente del año 2010, más la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como costas del proceso para un valor total del crédito más las costas de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$101.371.120).

Para lo correspondiente, adjunto nuevamente el Auto por medio del cual se fijó la Liquidación de Crédito y Costas No. 20200401-164 del 27 de noviembre de 2020 y la certificación de deuda a la fecha.

Por último, confirmo que la cuenta de depósitos judiciales de la Dirección Seccional de Impuestos de Sogamoso es la No. 157599193001 del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,

ANA LUCIA GARCIA GALLO

Ejecutor de Cobro

agarcia@dian.gov.co

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso

Incl. Lo anunciado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 01163 00

1. Obre en autos el informe secretarial visto a folio 295 de fecha 9 de febrero de 2021, en el que da cuenta que para este asunto existen 4 títulos judiciales por valor de \$136'852.572, y téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

2. Obre en autos la comunicación junto con los anexos allegados por la DIAN (fls. 307 a 310), en cumplimiento a lo solicitado en auto del 11 de marzo de 2021 (fl. 298); y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de la partes para los fines que estimen pertinentes.

3. De conformidad a lo expuesto en el auto del 26 de noviembre de 2020 (fl. 289), así como al proveído del 11 de marzo de 2021 (fl. 298), con fundamento en lo previsto en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario, 2488, 2495 y 2502 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso, deben atenderse las deudas fiscales a favor del Estado, lo cual se está haciendo por intermedio de la DIAN conforme lo comunicó en oficios 126242-0164 (fl. 64 cd. 1) y 126242-01202 (fl. 217 cd. 2), y comoquiera que está acreditando que la demandada Elba Luz Serrano Correa adeuda al fisco la suma total de \$101'371.120²; por lo tanto se dispone:

3.1. Dejar a disposición de la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, la suma de **\$101'371.120**. Por secretaría procédase con la elaboración de la respectiva orden de pago DJ04 y consignese a la cuenta n.º **157599193001 del Banco de Agrario de Colombia**, informada

² Discriminados así: \$101'371.120 por concepto sanción independiente del año 2010; y \$250.000 por costas del proceso

en el escrito visto a folio 310, en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Realíicense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

4. Por otra parte, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto adiado 12 de noviembre de 2019 (fls. 230 a 232), corregido en providencia del 13 de diciembre de ese año (fl. 236), esto es, la entrega de dineros producto del remate hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobadas en favor del demandante.

5. Ahora, de la revisión del expediente se observa que a folios 252 obra acta de entrega y recibo de inmueble adiada 31 de enero de 2020, en la que da cuenta que el secuestre José Otoniel Martínez realizó la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 074-45388 rematado en favor del demandante Luis Alberto Sandoval Márquez, a la par a folio 260 obra rendición de cuentas aportadas por el auxiliar de la justicia en mención, y a folio 261 obra escrito del ejecutante en cita en el que solicita la devolución de \$10'895.197 por concepto de impuestos, lo cual acreditó a folio 259 del paginario, pedimento presentado dentro del término establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: Obre en autos el acta de entrega del bien adjudicado al señor Luis Alberto Sandoval Márquez, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 12 de noviembre de 2019 corregida el 13 de diciembre de ese año, mediante la cual se aprobó la diligencia de remate, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Incorpórese a los autos la rendición de cuentas allegada por el secuestre, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fls. 260).

TERCERO: Devolver al rematante los dineros cancelados por concepto de pago de impuesto predial, de conformidad a la prueba allegada, que refleja un valor de **\$10'895.197**. Realíicense el fraccionamiento a que haya lugar.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

6. De otro lado, para resolver las solicitudes vistas a folios 272 y 287 allegadas por el abogado José Álvaro Polanco Pontón, mediante la cual está pidiendo se deje a disposición los remanentes decretados por el Juzgado 2 Civil Municipal de Chía Cundinamarca dentro del proceso 2018-00480 y que fueron tenidos en cuenta, solicitud que está siendo reiterada por la demandada Alba Luz Serrano Correa a folio 285, se les remite a los memorialistas a lo dispuesto en providencia del 28 de enero de 2020 (fl. 249), esto es, que en su momento procesal se procederá como en derecho corresponda.

7. Por otra parte, librese oficio con destino al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0121-2097, radicado el 12 de marzo del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 299 a 300. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

8. Finalmente, para resolver el escrito allegado por la abogada Mayra Alejandra Bolívar Garzón (fl.311), se le remite a lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2019 (fl. 215), mediante el cual se le advirtió que en este asunto no obra solicitud de remanentes mencionados en su escrito.

NOTIFIQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR